

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 080
FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2016-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS RAMÍREZ LONDOÑO	Ver
2016-00095	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VILMA LUCÍA CARDONA QUINTERO	Ver
2017-00032	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHANA CRISTINA TASCÓN VÉLEZ	Ver
2023-00129	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	LUZ ELENA BETANCUR ALBERTO ANTONIO ECHAVARRÍA SALINAS		Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1647681

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN FELIPE RIOS GUERRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1077435858**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209987	22/12/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **octubre** de **2023**.


Consejo Superior de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS RAMÍREZ LONDOÑO
Radicado	05856408900120160008900
Auto	Interlocutorio 992
Asunto	Requiere previo a reconocer personería

Es de recibo el poder allegado, para representar al **Banco Agrario de Colombia S.A.** en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J, para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b486278a624d8f3b8a9f127cc0a788d7eced61cc5f17fd6f01e8f938d383daf**

Documento generado en 31/10/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



ANAID RESTREPO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	VILMA LUCÍA CARDONA QUINTERO
Radicado	05856408900120160009500
Auto	Interlocutorio 991
Asunto	Requiere previo a reconocer personería

Es de recibo el poder allegado, para representar al **Banco Agrario de Colombia S.A.** en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J, para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf8e21006038701759382d0bae8493c8a61cbf24b80ca468de895fe4ffc1aa8**

Documento generado en 31/10/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1647681

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN FELIPE RIOS GUERRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1077435858**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209987	22/12/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **octubre** de **2023**.


Consejo Superior de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOHANA CRISTINA TASCÓN VÉLEZ
Radicado	05856408900120170003200
Auto	Interlocutorio 990
Asunto	Requiere previo a reconocer personería

Es de recibo el poder allegado, para representar al **Banco Agrario de Colombia S.A.** en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado **Juan Felipe Ríos Guerra** con **T.P. 174.854** del C.S.J, para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c7787d718a67288979635373889b6ff23ffa392c6e365f59536a9a83fa630**

Documento generado en 31/10/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Solicitantes	LUZ ELENA BETANCUR ALBERTO ANTONIO ECHAVARRIA SALINAS
Radicado	05856408900120230012900
Auto	Interlocutorio 501
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado por **LUZ ELENA BETANCUR** y **ALBERTO ANTONIO ECHAVARRIA SALINAS**, a través de apoderada judicial, se recibió en este despacho judicial proceso cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Pues bien, el despacho avizora que no es competente para conocer de este asunto, atendiendo a las motivaciones que pasarán a exponerse.

De acuerdo al marco normativo vigente a la fecha, a los juzgados promiscuos municipales se les ha asignado competencia para conocer los "*asuntos a tribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*", así lo dispone el artículo 17 del C.GP., en su numeral 6. (Negrilla y subraya intencional).

Pues bien, para el caso en concreto, esto es, un proceso cuya pretensión es la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, se advierte que no se encuentra enlistado en los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia.

Para el particular debe acudir al artículo 22 ibídem, que dispone:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. *De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes...". (Negrilla y subraya intencional).*

Teniendo en cuenta lo anterior, no encuentra este Despacho elementos para asumir el conocimiento de este asunto, en razón a la competencia expresamente atribuida al Juez de Familia para conocerlo en **primera instancia**, y atendiendo a que en el Municipio de Valparaíso, Antioquia no existe juez de familia o promiscuo de familia, el conocimiento del presente proceso corresponde al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA**, a quien en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR el presente proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se ordena remitir el presente expediente al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f2d712ed58e18378ad20676c5eaef509925b4b0f6d5cc2379943f7c2c1142**

Documento generado en 31/10/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>